



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 20 MAY 2022

**PROCESO DIVISORIO
RAD. 2017-00252**

Visto el informe secretarial que antecede y nota devolutiva de la *Oficina de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Centro* contentiva de la siguiente precisión: "...el documento OFICIO No. 1759 del 03-11-2021 del Juzgado 003 Civil del Circuito de Bogotá fue presentado para su registro(...) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el siguiente documento por las siguientes razones: (...) La medida cautelar fue cancelada mediante oficio 2064 de fecha 28/10/2019 JUZGADO 003 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ RADICADO 2021-41612 ANOTACIÓN 24" (Sic), **REQUIERASE** nuevamente a dicha autoridad, para que informe y remita al Despacho copia del oficio de desembargo No. 2064 del 2/8 de octubre de 2019, respecto del bien inmueble objeto del presente litigio - identificado con F.M.I. No. 50C-87744, a partir del cual se canceló medida cautelar, supuestamente por orden de esta dependencia judicial, tal como se le reclamó en oficio No. 1759 de 3 de noviembre de 2021; y dado que no se está insistiendo en solicitud de registro de documento u oficio sino que en virtud de los poderes correccionales competentes a esta judicatura se busca establecer todo lo relacionado con el supuesto levantamiento de cautela.

Luego, ateniendo que en manera alguna se ha proferido decisión judicial por parte de esta judicatura que ordene levantamiento de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-87744 se **ORDENA** a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro* que **proceda nuevamente con la inscripción de la demanda conforme se dispuso en auto admisorio del pasado 17 de mayo de 2017 y se comunicó por oficio 824 de 24/05/2017**. Secretaría libre la comunicación en tal sentido.

Igualmente, **ORDENAR** a La *Oficina de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Centro* para que adelante todas las investigaciones, gestiones, indagaciones y procesos administrativos y/o disciplinarios tendientes a identificar la procedencia de la orden de cancelación o levantamiento de la medida cautelar que dispuso esta sede judicial, de la cual se había tomado atenta nota según anotación No. 023 del folio respectivo y que luego sin ninguna orden judicial por parte de esta dependencia se levantó como consta en anotación No. 024 del 26 de mayo de 2021.

Se le INSTA a la autoridad de registro para que en el término no mayor a diez (10) días acredite ante este Juzgado el cumplimiento de las órdenes impartidas en incisos precedentes, aportando las constancias a que haya lugar, so pena de adelantar las medidas correctivas correspondientes, amén de los poderes de dirección y correccionales que le asisten a esta Juzgadora.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

kpm



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. ¹⁹ hoy

PT
PABLO ALBERTO TELLO
SECRETARIO

23 MAY 2022